



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 186/23-2024/JL-I.**

- 1) Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.
 - 2) Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas particulares
- Sección Campeche.

En el expediente número 186/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **William Jesús Patrón Polanco** en contra de 1) **Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**, 2) **Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V.**, 3) **Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**; con fecha **04 de diciembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 28 de octubre de 2025, firmado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual realiza manifestaciones relativas a la fijación de la litis; 3) con el escrito de data 04 de noviembre de 2025, signado por la apoderada de la parte demandada, a través del cual solicita reconsiderar la admisión de la prueba testimonial; 4) con el oficio número CFCRL/CGAJ-82.2/0814/2025 de fecha 05 de noviembre de 2025, remitido por el Subdirector de Recursos Administrativos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por medio del cual rinde informe. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se reitera desechamiento de prueba testimonial de la parte demandada.

Se declara infundada la petición hecha por la apoderada jurídica de la moral demandada realizada en su escrito de data 04 de noviembre de 2025, toda vez que, a partir del Decreto de Reforma de la Ley Federal del Trabajo del 01 de mayo de 2019, se estableció en el artículo 813, fracción II, de la legislación laboral, la obligación como requisito de admisibilidad, que la partes proporcionen el domicilio de los testigos:

"Artículo 813.- Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos.

La parte que ofrezca prueba testimonial **deberá** cumplir con los requisitos siguientes:

- I. (...)
- II. Indicará los nombres y domicilios de los testigos; (...)" (SIC)

La jurisprudencia invocada por la parte demandada con número de Registro Digital 2008155 es anterior al Decreto de Reforma, por tanto, no aplica a las reglas del nuevo procedimiento laboral.

SEGUNDO: Establecimiento de hecho no controvertido.

En la fijación de la litis emitida por esta autoridad, se tuvo como hecho controvertido determinar si el actor percibía la prestación extra legal de Despensa, no obstante, tal y como lo señala la parte actora, a foja 5 del escrito de contestación, la demandada aceptó que el actor percibía el concepto de vales de despensa, mismo que era integrante del salario. Por lo tanto, se tiene como hecho no controvertido que la parte actora percibía la prestación extra legal de despensa, quedando únicamente pendiente determinar el importe que percibía por dicho concepto.

TERCERO: Fecha correcta de la audiencia de juicio.

En auto de fecha 27 de octubre de 2025 se fijó el día 03 de febrero de 2025 a las 10:00 horas para el desahogo de la audiencia de juicio, no obstante, se hace la aclaración que **la fecha correcta de la audiencia de juicio es el 03 de febrero de 2026 a las 10:00 horas.**

CUARTO: Notificaciones.

Notifíquese a las partes mediante Buzón y Boletín electrónicos según corresponda, de conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Encargada del Despacho del Juzgado Laboral, sede Campeche perteneciente al Poder Judicial del Estado, por ausencia de la titular, de conformidad con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de diciembre del 2025.



Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR